



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: EX-2025-06160448- -UBA-DME#REC

VISTO, el Cronograma Electoral fijado para el año 2026 por resolución RESCS-2025-2223-E-UBA-REC, el artículo 121 del Estatuto Universitario, el Capítulo F CÓDIGO.UBA I-5, y

CONSIDERANDO:

Que por RESCS-2025-2223-E-UBA-REC se fijó el cronograma electoral para la elección de las y los representantes de claustros de profesoras/es, graduadas/os, y de estudiantes ante los Consejos Directivos de las Facultades y ante el Consejo Superior, como así también, para la realización de la Asamblea Universitaria en la que se deberá elegir Rectora/or para el período 2027-2031.

Que el artículo 2º de la Resolución citada delegó en el señor Rector de esta Universidad la facultad de establecer la semana durante la que los Consejos Directivos de todas las Facultades de esta Universidad deberán fijar la elección de las/os representantes por el Claustro de Estudiantes.

Que, asimismo se destaca que, nuestro Estatuto Universitario en su artículo 121 prevé el voto secreto y obligatorio de los estudiantes en la elección de los representantes del claustro ante los consejos directivos y establece que el Consejo Superior reglamenta las sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento de esta obligación.

Que el Capítulo F CÓDIGO.UBA I-5 establece las sanciones a aplicarse a los estudiantes por no votar.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto por la RESCS-2025-2223-E-UBA-REC.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los Consejos Directivos de las Facultades de esta Universidad convocarán a elecciones de las/os representantes por el Claustro de Estudiantes durante la semana del 20 al 24 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Las Facultades deberán comunicar al Consejo Superior las Resoluciones que dicten por aplicación del artículo precedente y notificar fehacientemente a la Dirección General de Rectorado y Consejo Superior la nómina de representantes electos/as.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a las y los estudiantes que las elecciones para elegir representantes del Claustro ante los Consejos Directivos son secretas y obligatorias de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Estatuto Universitario y que, en caso de incumplimiento de esa obligación, se aplican las sanciones previstas en el Capítulo F CÓDIGO.UBA I-5.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese a las Facultades y al Ciclo Básico Común, comuníquese a las Secretarías y a los establecimientos de enseñanza secundaria y dése amplia difusión. Cumplido pase a la Dirección General de Rectorado y Consejo Superior para dar conocimiento al Consejo Superior